Recurso nº 88/2013

Resolución nº 98/2013

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA **DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de julio de 2013.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don

M.A.B., en nombre y representación de Arasti Barca MA. S.L., contra los Pliegos de

Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, del expediente

de contratación 0093/2012 "Servicio de vigilancia, control, prevención y auxilio de

accidentes en las actividades acuáticas en las piscinas climatizadas Olimpia y

Carrascal del Ayuntamiento de Leganés", este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La licitación se encuentra sometida a los trámites previstos en el Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en el Real Decreto

817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos

del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

(RGLCAP).

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

La convocatoria de la licitación se publicó en el BOE del día 1 de junio y el día

3 de dicho mes en el perfil de contratante del Ayuntamiento. El valor estimado del

contrato es de 695.200 euros.

Segundo.- El día 18 de junio de 2013, se recibió en este Tribunal escrito de Don

M.A.B., en nombre y representación de Arasti Barca MA. S.L., formulando recurso

especial en materia de contratación, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas

Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT), del citado contrato.

Manifiesta que es el actual contratista del servicio y que la cláusula 30 del

PCAP establece la obligación del contratista de subrogación del personal que presta

actualmente el servicio. Que ha observado la existencia de un error en la relación del

personal a subrogar facilitada en el Anexo III del PPT ya que es la correspondiente

al año 2011. Que este error afecta a los trabajadores y a la oferta de los licitadores

por lo que solicita que se sustituya dicha relación por la actual, igualmente solicita la

suspensión de la tramitación del expediente.

Tercero.- El mismo día el Tribunal dio traslado del recurso al Ayuntamiento y solicitó

la remisión del expediente de contratación y el correspondiente informe sobre el

recurso. A esta fecha el Ayuntamiento no ha remitido el expediente de contratación

ni el informe correspondiente.

Cuarto.- El día 28 de junio de 2013, se recibió en el Tribunal escrito de Don M.A.B.,

en el que manifiesta que desiste del recurso especial interpuesto contra el PCAP y

PPT del contrato "Servicio de vigilancia, control, prevención y auxilio de accidentes

en las actividades acuáticas en las piscinas climatizadas Olimpia y Carrascal del

Ayuntamiento de Leganés".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Arasti Barca

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

MA. S.L., para interponer recurso especial, así como la representación de quien

formula el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra los Pliegos de

Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas en el marco de un contrato

de servicios de categoría 26 del Anexo II del TRLCSP, con un valor estimado

superior a 200.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con lo previsto en el

artículo 40.1 b) y 2 a) del TRLCSP.

Segundo.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el recurrente

manifiesta que los Pliegos fueron publicados en el perfil de contratante de

Ayuntamiento el día 2 de junio de 2013 y el recurso ha sido presentado en el

Tribunal el día 18 de dicho mes, por lo que aun desconociendo la fecha en que el

recurrente tuvo efectivamente acceso a los pliegos, el recurso se encuentra

interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la primera fecha, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 a) del TRLCSP.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Cuarto.- El desistimiento constituye un modo de terminación del procedimiento, en

virtud de la voluntad del accionante, que manifiesta su intención de no continuar con

el recurso y pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo

del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado,

por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso

el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45

y Procedimiento Administrativo Común, aplicable por remisión del artículo 46.1 del

TRLCSP.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la empresa Arasti Barca MA. S.L., solicitado

por su representante, en el procedimiento del recurso especial interpuesto contra los

Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, del

expediente de contratación 0093/2012 "Servicio de vigilancia, control, prevención y

auxilio de accidentes en las actividades acuáticas en las piscinas climatizadas

Olimpia y Carrascal del Ayuntamiento de Leganés" y declarar concluso el

procedimiento.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta 28014 Madrid

e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



4conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.